



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.614  
31 de mayo de 2002

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS E INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
54º período de sesiones  
Ginebra, 29 de abril a 7 de junio de 2002 y  
22 de julio a 16 de agosto de 2002

**RESERVAS A LOS TRATADOS**

*Títulos y textos de los proyectos de directrices aprobados  
por el Comité de Redacción*

**2. Procedimiento**

**2.1. Forma y notificación de las reservas**

**2.1.1. Forma escrita**

Las reservas deberán formularse por escrito.

**2.1.2. Forma de la confirmación formal**

La confirmación formal de una reserva se hará por escrito.

**2.1.3. Formulación de una reserva en el plano internacional**

1. Sin perjuicio de las prácticas habitualmente seguidas en las organizaciones internacionales que son depositarias de tratados, se considerará que una persona representa a un Estado o una organización internacional a efectos de formular una reserva:

- a) Si dicha persona presenta plenos poderes adecuados a los efectos de la adopción o autenticación del texto del tratado respecto del cual se formula la reserva o de la manifestación del consentimiento del Estado o de la organización en obligarse por ese tratado; o
- b) Si se deduce de la práctica o de otras circunstancias que la intención del Estado y la organización internacional de que se trate ha sido considerar a esa persona competente a esos efectos sin la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que tienen competencia para formular una reserva en el plano internacional en nombre de un Estado:

- a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores;
- b) Los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, a los efectos de la formulación de reservas a un tratado adoptado en dicha conferencia;
- c) Los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, a los efectos de la formulación de reservas a un tratado adoptado en tal organización u órgano;
- d) Los jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, a los efectos de la formulación de reservas a un tratado concertado entre los Estados acreditantes y esa organización.

**2.1.4 [2.1.3 bis, 2.1.4]\* . Falta de consecuencias en el plano internacional de la violación de las normas internas relativas a la formulación de reservas**

La determinación del órgano competente y del procedimiento que haya de seguirse en el plano interno para formular una reserva dependerá del derecho interno de cada Estado o de las normas pertinentes de cada organización internacional.

---

\* El número que figura entre corchetes remite al número que lleva el proyecto de directriz en el informe del Relator Especial o, en su caso, al número original de un proyecto de directriz del informe del Relator Especial que se ha refundido con el proyecto de directriz definitivo.

El hecho de que una reserva haya sido formulada en violación de una disposición del derecho interno de un Estado o de las reglas de una organización internacional relativas a la competencia y al procedimiento de formulación de reservas no podrá ser alegado por dicho Estado o dicha organización como vicio de esas reservas.

#### **2.1.5. Comunicación de las reservas**

Las reservas deberán comunicarse por escrito a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para ser partes en el tratado.

Las reservas a un tratado en vigencia que sea el instrumento constitutivo de una organización internacional o a un tratado que haya creado un órgano facultado para aceptar reservas deberán comunicarse además a dicha organización o a dicho órgano.

#### **2.1.6 [2.1.6, 2.1.8]. Procedimiento de comunicación de las reservas**

Salvo que el tratado disponga otra cosa o que los Estados y organizaciones contratantes acuerden otra cosa, las comunicaciones relativas a las reservas a los tratados serán transmitidas:

- i) En caso de que no haya depositario, directamente por el autor de la reserva a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para ser partes; o
- ii) En caso de que haya un depositario, a éste, que deberá a la brevedad posible poner dichas comunicaciones en conocimiento de los Estados y organizaciones a los cuales estén destinadas.

Las comunicaciones relativas a las reservas se considerarán efectuadas por los autores de las reservas a partir del momento en que las reciban los Estados o las organizaciones a los que se hayan transmitido o, según sea el caso, en que las haya recibido el depositario.

Las comunicaciones relativas a reservas a un tratado que se hagan por correo electrónico o por facsímil deberán ser confirmadas por nota diplomática o notificación hecha por el depositario.

#### **2.1.7. Funciones del depositario**

El depositario examinará si la reserva a un tratado formulada por un Estado o una organización internacional se ha hecho en debida forma.

En caso de divergencia entre un Estado o una organización internacional y el depositario en relación con el desempeño de esta función, el depositario deberá señalar la cuestión a la atención:

- a) De los Estados y organizaciones signatarios, así como de los Estados contratantes y las organizaciones contratantes; o
- b) En su caso, del órgano competente de la organización internacional de que se trate.

#### **2.1.8 [2.1.7 bis]. Procedimiento en caso de reservas manifiestamente [inadmisibles]**

Cuando una reserva sea manifiestamente [inadmisible] a juicio del depositario, éste señalará a la atención de su autor lo que, en su opinión, causa esa [inadmisible].

Si el autor mantiene la reserva, el depositario comunicará el texto de esta última a los Estados y organizaciones internacionales signatarios, así como a los Estados y organizaciones internacionales contratantes, con la indicación de la naturaleza de los problemas jurídicos planteados por la reserva.

#### **2.4.1. Formulación de declaraciones interpretativas**

Las declaraciones interpretativas deberán ser formuladas por una persona competente para representar a un Estado o una organización internacional a los efectos de la adopción o la autenticación del texto de un tratado o para expresar el consentimiento de un Estado o una organización internacional en obligarse por un tratado.

#### **[2.4.2 [2.4.1 bis]. Formulación de una declaración interpretativa en el plano interno**

La determinación del órgano competente y del procedimiento a seguir en el plano interno para formular una declaración interpretativa dependerá del derecho interno de cada Estado o de las normas pertinentes de cada organización internacional.

El hecho de que una declaración interpretativa haya sido formulada en violación de una disposición del derecho interno de un Estado o de las reglas de una organización internacional relativas a la competencia y al procedimiento para la formulación de declaraciones interpretativas no podrá ser alegado por dicho Estado o dicha organización como vicio de esa declaración.]

**[2.4.3 [2.4.2, 2.4.9]. Formulación y comunicación de declaraciones interpretativas condicionales**

Las declaraciones interpretativas condicionales se formularán por escrito.

La confirmación formal de una declaración interpretativa condicional también se hará por escrito.

Las declaraciones interpretativas condicional deberán comunicarse por escrito a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para ser partes en el tratado.

Las declaraciones interpretativas condicionales relativas a un tratado en vigencia que sea el instrumento constitutivo de una organización internacional o relativas a un tratado que haya creado un órgano facultado para aceptar reservas deberán comunicarse además a dicha organización o a dicho órgano.]

-----